

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Nosotros, **MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS**, por mis propios y personales derechos, de noventa años de edad, viuda, jubilada y, **JUAN CLAUDIO ROBALINO GÁNDARA**, por mis propios y personales derechos, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, por los derechos que más adelante se indican; ambos domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, ante ustedes comparecemos y manifestamos:

I

ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada con sorprendente rapidez por el Dr. Felipe Infante Rey en su calidad de Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Encargado de Pichincha, el 1º de Diciembre del 2011 a las 16h22, dentro del malicioso y temerario juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo**, seguido por el señor WILSON FABIÁN BAQUERO, en contra de GALO BOLIVAR ROBALINO VÁSCONEZ, fallecido el 26 de Junio de 1985 y **MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS**, se declara que el señor Wilson Fabián Baquero, ha adquirido nuestra propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y, por cuanto en dicho proceso se han violado nuestros derechos constitucionales, interponemos para ante la Corte Constitucional del Ecuador, la siguiente acción extraordinaria de protección.-

II

CALIDAD EN QUE COMPARECEMOS

Comparecemos, la primera como propietaria del cincuenta por ciento de gananciales y el segundo por mis propios derechos, entre otros, en calidad de heredero del propietario GALO BOLIVAR ROBALINO VÁSCONEZ y por ende afectados, ya que somos victimas directas de la violación de los derechos constitucionales producida en el juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo.**, mediante el cual, de manera por demás ilegal e inconstitucional, se nos arrebató un inmueble de nuestra propiedad.-



IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

III

DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA Y SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA DE LA QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Es la sentencia dictada por el Dr. Felipe Infante Rey en su calidad de Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Encargado de Pichincha, dentro del juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo.-**

IV

CONSTANCIA DE QUE LA DECISIÓN JUDICIAL ESTÁ EJECUTORIADA

La sentencia que aceptó la demanda planteada y declaró que el actor señor Wilson Fabián Baquero, adquirió el inmueble de nuestra propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, violatoria de nuestros derechos constitucionales se encuentra ejecutoriada, pues fuimos dejados en completa indefensión, cuando de manera maliciosa y temeraria se citó únicamente a "GALO ROBALINO Y PILAR DE ROBALINO", por la prensa y jamás se citó a los herederos conocidos y presuntos por la prensa, conforme correspondía, por esta razón, quedamos ajenos a interponer o agotar cualquier acción por vía ordinaria y extraordinaria, pues jamás fuimos legalmente citados en dicho proceso, en tal virtud, jamás podría atribuirsenos como negligencia siendo titulares, como hemos indicado, de derechos constitucionales que han sido claramente violentados.-

V

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA DE LA QUE EMANALA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo.-**

VI

DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO

Se han vulnerado señores Jueces, injustamente las siguientes disposiciones Constitucionales:

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

- 741 -
SETENTA &
CUATRO
10

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

- El artículo 11 de la Constitución de la República, en la siguiente forma: N° 9, por la violación de los principios y reglas del debido proceso, al citar únicamente a "GALO ROBALINO Y PILAR DE ROBALINO", por la prensa sin haber justificado el actor legalmente, el haber agotado todos los medios necesarios para determinar su domicilio, el mismo que constaba en la guía telefónica del año 2011, cuya hoja original adjunto.
- N° 9 por la violación de los principios y reglas del debido proceso, al no citar a los herederos conocidos y desconocidos conforme correspondía en dicho proceso judicial y la ley, violando de esta manera nuestros derechos y perjudicando a la efectiva vigencia de la Constitución y nuestras garantías constitucionales.
- N° 6, porque con la sentencia se han violado nuestros inalienables e irrenunciables derechos a poseer bienes.
- N° 9, porque es obligación del Estado a través de sus funciones y servidores públicos respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución. En este caso, no se han tutelado nuestras garantías ni nuestros derechos que concretamente consisten en que el Juez a través de la administración de Justicia, debió exigir al actor justifique el haber agotado y demostrado que no fue posible ubicar el domicilio de "GALO ROBALINO Y PILAR DE ROBALINO", que dicho sea de paso la señora MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS, lo tiene en la misma dirección desde hace más de cuarenta años, como efectivamente consta en la guía telefónica residencial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT-, del año 2011.

En forma paralela a la violación del artículo 11 de la Constitución de la República, existe la violación al derecho a la "... tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. ...", previstos en el artículo 75 de la carta magna; el derecho a la propiedad previsto en el artículo 66, numeral 26 de la Constitución; y, lo que es más, se viola el artículo 76, que impone la obligación de que en todo proceso, se asegurará el derecho al debido proceso, bajo el respeto de las garantías básicas, entre otras, el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, consagradas en el número 1; el derecho de las personas a la defensa, consagrado en numeral 7, que a su vez, incluye las garantías constitucionales como las siguientes:

- a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa",
- b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar su defensa;
- c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones"; y,

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yáñez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

La motivación de las resoluciones, en este caso, de la sentencia, sobre la admisión de la demanda, como consta en la letra "l" del numeral 7 de este precepto Constitucional.

Se ha violado el artículo 82 de la Constitución, porque se ha violado nuestra seguridad jurídica, al habernos dejado en total indefensión, sin entender que no podemos quedar sin poder ejercer nuestros legítimos derechos a mantener nuestra propiedad, en el caso de MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS y, de heredar los bienes adquiridos legítimamente por mi padre, en el caso JUAN CLAUDIO ROBALINO GÁNDARA, por la violación de nuestros derechos y garantías constitucionales.

El artículo 169 de la Constitución, que prevé que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia". Así también, "las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso", que evidentemente, no han sido aplicados en el proceso judicial antes referido, conforme consta del texto de la sentencia tanto en su parte considerativa, como resolutive.-

VII

LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL PROCESO

El bien inmueble materia del ilegal juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo**, fue adquirido por GALO BOLIVAR ROBALINO VÁSCONEZ y MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS, mediante escritura pública de compraventa a la señora Lourdes Pérez Guarderas, el 30 de Diciembre de 1977 ante el Notario doctor José Vicente Troya e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 9 de Octubre de 1981, lote de terreno signado como 114, de la Parcelación de Fincas Vacacionales Miranda.

Con fecha 26 de Junio de 1985 en la ciudad de Quito, falleció GALO BOLIVAR ROBALINO VÁSCONEZ, siendo los comparecientes, MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS, cónyuge sobreviviente y JUAN CLAUDIO ROBALINO GÁNDARA, hijo entre otros, heredero de GALO BOLIVAR ROBALINO VÁSCONEZ, propietario del inmueble que se nos pretende arrebatar ilegalmente.

El viernes 25 de Febrero del 2011, el señor WILSON FABIÁN BAQUERO, presentó una demanda ordinaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil con N° 17323-2011-0263, en contra de "GALO ROBALINO Y PILAR DE ROBALINO", sobre el bien inmueble antes descrito, pero lo grave señores

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yáñez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

- 75 -
SETEINTA
1 0.000
R

Jueces, es que el actor miente y declara bajo juramento que **"me ha sido imposible determinar el domicilio de los demandados"**, cuando de la simple búsqueda y lectura de la guía telefónica de la ciudad de Quito, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT- del año 2011 (**página 846 - RIVERA - ROBALINO**), año en el que se presentó esta acción, se puede determinar y **consta claramente la dirección domiciliaria y teléfono del Ing. Galo Robalino Vásconez**, inmueble en el cual hasta la presente fecha habita la señora **MARÍA DEL PILAR GÁNDARA GALLEGOS**.

Es obligación del Juzgador, ser extremadamente cuidadoso para admitir que la citación con la demanda se haga por la prensa, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema en los fallos de triple reiteración mediante resoluciones 159-2001, 127-2002 y 258-2001, en concordancia con la sentencia número 020-10-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional en el caso número 0583-09-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 228 de 05 de Julio del 2010, para dar cumplimiento a la garantía constitucional del derecho a la defensa y así evitar la indefensión de los demandados, que es precisamente lo que en el presente caso ocurrió señores Jueces, pues el Juzgador Dr. Felipe Infante Rey en su calidad de Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Encargado de Pichincha, dentro del juicio ordinario de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo**, previamente debió exigir al actor justificar plenamente el haber agotado todos los medios para determinar el domicilio de los demandados, situación que no ocurrió, violando así las garantías constitucionales que nos asisten, conforme lo señalamos.

Adicionalmente señores Jueces, conforme lo indicamos, el Ing. Galo Robalino Vásconez, cónyuge y padre respectivamente, **falleció en el año 1985**, razón por la cual, el actor debió demandar y citar necesariamente, también a los herederos conocidos y desconocidos, hechos que se omitieron y no constan del proceso, violando aun más el debido proceso, que se encuentra garantizado por la Constitución de la República.-

VIII

DEMANDA: ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Con estos antecedentes, solicitamos expresamente que se ordene la reparación integral por el daño material e inmaterial sufrido por la violación de nuestros derechos constitucionales, que se establecerá de la forma prevista por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales.

No obstante, desde ya solicitamos expresamente que se declare la nulidad de la sentencia de primer nivel, dictada por el Dr. Felipe Infante Rey en su calidad

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES

Calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón

Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603

Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315

www.imilegal.net

IMILEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

de Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Encargado de Pichincha, el 1º de Diciembre del 2011 a las 16h22, dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, numeral 7, literal "L" de la Constitución de la República, por su falta de motivación.-

IX

LA VIOLACIÓN CONTITUCIONAL OCURRIO DENTRO DEL PROCESO AL CALIFICAR LA DEMANDA

Al ser presentada la demanda el juez de primera instancia la calificó y la admitió a trámite, violando los principios de la administración de justicia consagrados en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República, porque no exigió al actor justificar el haber agotado todos los medios necesarios para determinar el domicilio de los demandados "GALO ROBALINO Y PILAR DE ROBALINO", es decir, el Juzgador no hizo cumplir la garantía constitucional del derecho a la defensa y no evitó la indefensión de los demandados, SIN TOMAR EN CUENTA QUE ERA SU OBLIGACIÓN TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS y ser el artífice de su seguridad jurídica y del propio demandante; violándose en esta forma los artículos 75 y 82 de la Ley Fundamental; y, consecuentemente a través de todo el proceso se han violado las garantías constitucionales que nos asisten.-

X

DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN CONSTITUCIONAL POR LA CAUSA Y CONTRA LA MISMA PERSONA

En cumplimiento con el artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaramos que no hemos planteado otra garantía jurisdiccional por la misma acción u omisión, contra la misma persona y con la misma pretensión.-

XI

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA

Adjuntamos copias certificadas del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 263-2011-Dr. Ramón Bravo; copia certificada de la partida de defunción de Galo Bolívar Robalino Vasconez; copia certificada de la sentencia de posesión efectiva de bienes otorgada a favor de María del Pilar Gándara Gallegos e hijos.-

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

- 76 -
SECRETARIA
K 2013

IMILEGAL

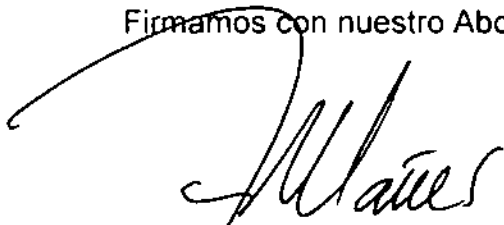
ABOGADOS CONSULTORES

XII

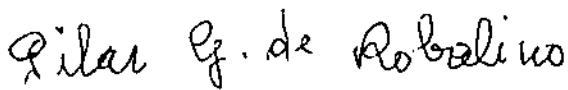
NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondieren las recibiremos en el Casillero Judicial N° 1159 y en el Casillero Electrónico fillanes.v@imilegal.net pertenecientes a nuestro Abogado Patrocinador, quién se encuentra plenamente facultado para intervenir y actuar en nuestro nombre y representación, en la defensa de nuestros derechos y legítimos intereses.

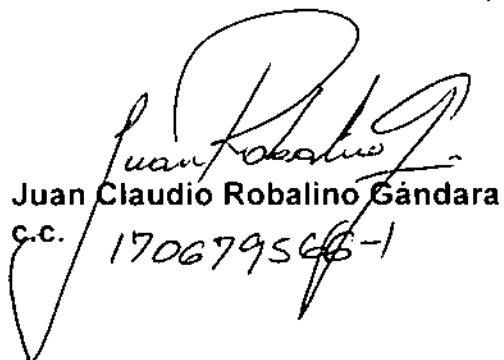
Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador, debidamente autorizado.



Dr. Fernando Illanes Vela
Matrícula N° 6658 C.A.P.
ABOGADO



Maria del Pilar Gándara Gallegos
c.c. 170198342-9



Juan Claudio Robalino Gándara
c.c. 170679566-1

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

Recibe el c.a.c. no. JUS 12 DC
Dic. 2013 HUS. 10423
Por: GL

DOCUMENTOLOGIA

LE SEC. FALLO KAI

ADSM. 0017C1

IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES
Calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón
Edificio ROYAL BUSINESS Of. 603
Teléfonos: (593) 3239023 - (593) 3238315
www.imilegal.net

